



Municipalidad Provincial de Melgar
"Melgar Capital Ganadera del Perú"

Ordenanza Municipal

Nº 002-2024-CM-MPM/A

AYAVIRI, 12 de enero de 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 11 de enero de 2024, bajo la convocatoria y presidencia del Alcalde CPC. Rosell Nilver Mamani Hancco, y contando con la asistencia de los nueve (09) señores regidores; Aprueban por UNANIMIDAD excepcionalmente y por única vez la solicitud de Exoneración del 100% del pago de Arbitrios Municipales, a favor de la Sra. Magdalena Salas Luna, y;

VISTOS: El Expediente Administrativo con registro de mesa de partes Nº 12162-2023, de fecha 28 de noviembre de 2023, presentado por la Sra. Magdalena Salas Luna; Informe Nº 123-2023-SGCFT-GAT-MPM/A, de fecha 19 de diciembre de 2023; Informe Nº 184-2023-MPM/GAT-MCY, de fecha 21 de diciembre de 2023; Opinión Legal Nº 004-2024-MPM-A/OAJ, de fecha 09 de enero de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley Nº 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia" autonomía que faculta a la municipalidad a ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que el artículo 39º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno, mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; concordante con el artículo 40º del mismo cuerpo de leyes, que señala que "Las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, el artículo 74º de la Constitución Política del Perú, establece que: "Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo."; asimismo tiene concordancia con el artículo 195º inciso 3) y 4) de la citada norma, establece que: "3. Administrar sus bienes y rentas; 4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley";

Que, en el inciso 9 del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, establece que son atribuciones del concejo municipal: "Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley";

Que, asimismo también, en el artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, sobre normas municipales, establece que "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos....()"; Concordante con el artículo 41º de la citada norma, en la que establece "Los acuerdos son decisiones que toma el concejo referida a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresa la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, en el artículo 40º de Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, sobre ordenanzas, establece que: "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.";

Que, en el artículo 60º del Decreto Supremo Nº 156-2004-EF - Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que: "Conforme a lo establecido por el numeral 4 del artículo 195º y por el artículo 74º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley. En aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece las siguientes normas generales: a) La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza, con los límites dispuestos por el presente Título; así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades. b) Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal.";

Que, conforme el Texto Único Ordenado de Código Tributario - Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, en su artículo IV, literal f, párrafo segundo, establece que: "Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.(...) (3) En los casos en que la Administración Tributaria se encuentra facultada para actuar discrecionalmente optará por la decisión administrativa que considere más conveniente para el interés público, dentro del marco que establece la ley"; asimismo en la citada norma, en su artículo 52º establece que: "Los gobiernos



Municipalidad Provincial de Melgar

"Melgar Capital Ganadera del Perú"

locales administrarán exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean éstas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne.”;

Que, el artículo 18° del Decreto Legislativo N° 1440, respecto a los ingresos públicos, señala que: “18.1 Los ingresos públicos financian los gastos que generen el cumplimiento de los fines institucionales, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. 18.2 Los ingresos públicos se orientan a la atención de las prioridades de políticas, nacionales, regionales y locales en sus respectivos ámbitos territoriales, en el marco de los principios del Sistema Nacional de Presupuesto Público”;

Que, conforme lo señala el artículo 25° de la Ley n° 30490 – Ley de la Persona Adulta Mayor, que señala: “El Estado, en sus tres niveles de gobierno, a través de sus órganos competentes, brinda protección social a la persona adulta mayor que se encuentre en las siguientes situaciones de riesgo: a) Pobreza o pobreza extrema b) Dependencia o fragilidad, o sufra trastorno físico o deterioro cognitivo que la incapacite o que haga que ponga en riesgo a otras personas. c) Víctimas de cualquier tipo de violencia”.

Que, mediante Expediente Administrativo con registro de mesa de partes N° 12162-2023, de fecha 28 de noviembre de 2023, presentado por la Sra. Magdalena Salas Luna, donde solicita exoneración de arbitrios municipales al 100% de su predio ubicado en el Jr. Puno N° 214 de esta ciudad de Ayaviri, ya que no cuenta con dinero para comprar ni un pan a la fecha ya tiene 86 años de edad que no se vale por sí misma ni para caminar mucho menos trabajar y no tiene ingresos económicos por ningún concepto, es la única propiedad con la que cuento, por lo que solicita la exoneración de pago de autoavaluo e impuesto predial;

Que, mediante Informe 123-2023-SGCFT-GAT-MPM/A, de fecha 19 de diciembre de 2023, emitido por la Sub Gerente de Control y Fiscalización Tributaria en la que concluye que teniendo en consideración que el predio actualmente está deshabitado, en abandono puesto que el contribuyente es adulto mayor de 89 años de edad la cual no se vale por sí misma y esta al cuidado de su hermano, único familiar; realizada la verificación in situ de la propiedad, considerando que su clasificación socio económico es de extremo pobre esta Sub Gerencia solicita la opinión legal y posteriormente su evaluación en sesión de concejo;

Que, mediante Informe N° 184-2023-MPM/GAT-MCY, de fecha 21 de diciembre de 2023, emitido por la Gerente de Administración Tributaria, remite solicitud de exoneración de arbitrios municipales concluyendo que el contribuyente ya cuenta con la deducción de 50 UIT de la base imponible del impuesto predial en condición de adulto mayor no pensionista. Así mismo informa que mediante la Sub Gerencia de Control y Fiscalización Tributaria considera las condiciones precarias de la administrada y sugiere la exoneración del 100% del pago del impuesto de arbitrios municipales del predio ubicado en el Jr. Puno N° 214 Mz R1 Agrupación de Familias Ciudad de Ayaviri, mostrando el estado de cuenta corriente a la fecha 19/12/2023 por el monto de S/. 472.70 del pago por arbitrios municipales;

Que, mediante Opinión Legal N° 004-2024-MPM-A/OAJ, de fecha 09 de enero de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, visto la base legal, los antecedentes y efectuado el análisis fáctico legal en los considerandos de su informe, opina que es **PROCEDENTE** que el Concejo Municipal, previo debate correspondiente, apruebe mediante Ordenanza Municipal la exoneración de pago de arbitrios municipales, solicitado por la Sra. Magdalena Salas Luna respecto de su inmueble ubicado en el Jr. Puno N° 214, Mz R1 Agrupación de familias ciudad de Ayaviri – Provincia de Melgar – Región Puno a fin de proporcionar asistencia social mediante la exoneración de arbitrios municipales, en cumplimiento al rol del estado de brindar protección social a la persona adulta mayor en situación de extrema pobreza; En consecuencia se derive el presente expediente al pleno del concejo municipal para su debate correspondiente;

En ese entender el Concejo Municipal, luego de haber debatido y deliberado el documento, acuerda por unanimidad Aprobar excepcionalmente y por única vez la **ORDENANZA MUNICIPAL DE EXONERACIÓN DEL 100% DEL PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES, A FAVOR DE LA SRA. MAGDALENA SALAS LUNA**; ha determinado por unanimidad aprobar la ordenanza municipal correspondiente;

Estando a lo expuesto y al amparo del inciso 8) del artículo 9° inciso 5) del artículo 20°, y artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y normas complementarias, el Pleno del Concejo Municipal por **UNANIMIDAD** aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EXCEPCIONALMENTE LA EXONERACIÓN DEL 100% DEL PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES, A FAVOR DE LA SRA. MAGDALENA SALAS LUNA POR EL MONTO DE S/. 463.70 (CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES CON 70/100 SOLES) DEL PREDIO UBICADO EN EL JR. PUNO N° 214 MZ R1 AGRUPACIÓN DE FAMILIAS CIUDAD DE AYAVIRI, PROVINCIA DE MELGAR – PUNO.

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR excepcionalmente la exoneración del 100% del pago de Arbitrios Municipales, a favor de la Sra. MAGDALENA SALAS LUNA; por el monto de S/. 463.70 (CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES CON 70/100 SOLES) del predio ubicado en el Jr. Puno N° 214 Mz R1 Agrupación de Familias Ciudad de AYAVIRI, PROVINCIA DE MELGAR – PUNO

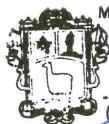
ARTÍCULO SÉGUNDO.- DISPONER que la presente ordenanza entre en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Unidad de Tecnología Informática su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Melgar www.munimelgar.gob.pe.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE, COMUNIQUE Y CÚMPLASE.

C.c.
- Alcaldía.
- Gerencia Municipal.
- Concejo Municipal
- Und. Informática
- Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
MELGAR - AYAVIRI

CPC. Rosell Niter Mamani Hanco
ALCALDE